

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE RECEPTACIÓN EN EL EXPEDIENTE N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 DEL PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2018.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

AUTOR

MORALES ROMAN, BRYAN DANILLO ORCID: 0000-0002-8643-2976

ASESOR

Mg. USAQUI BARBARAN, EDWARD. ORCID: 0000-0002-0459-8957

AYACUCHO - PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Morales Roman, Bryan Danillo ORCID: ORCID: 0000-0002-0459-8957 Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Ayacucho, Perú

ASESOR

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward.
ORCID: 0000-0002-0459-8957
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Martínez Quispe, Cruft Ither ORCID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Arauco, Richar ORCID: 0000-0002-9682-6314

Salcedo Luján, Olga ORCID: 0000-0002-9204-7556

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

SALCEDO LUJAN OLGA Miembro	ROJAS ARAUCO RICHARD Miembro
	TISPE CRUFT ITHER esidente
	USAQUI BARBARAN SESOR

Resumen

En el presente informe hablaremos sobre el delito de receptación, en donde nos abarcaremos en que consiste este delito y tendremos en cuenta de cómo se inicia un proceso penal, desde la investigación preparatoria, etapa intermedia hasta la etapa de juzgamiento o el Juicio Oral; al igual que este mencionaremos sobre su objetivo general y específicos, como el de determinar, identificar y describir las características del presente informe; por otro lado estaremos desarrollando los resultados más importantes como en cuanto se ha descuidado este tipo de delito que pasa desapercibido.

El presente informe estaremos trabajando en donde la unidad de análisis es un expediente judicial, de materia penal, para poder redactar este informe y sobre todo abarcarnos en las teorías y hechos correspondientes.

Palabra clave: calidad, delito contra el patrimonio, receptación, motivación, rango y sentencias.

Abstract

In this report we will talk about the crime of reception, where we will cover what this crime consists of and we will take into account how a criminal process begins, from the preparatory investigation, intermediate stage to the trial stage or the Oral Trial; Like this, we will mention its general and specific objective, such as determining, identifying and describing the characteristics of this report; On the other hand, we will be developing the most important results, such as how much this type of crime has been neglected, which goes unnoticed.

In this report we will be working where the unit of analysis is a judicial file, criminal matters, to be able to write this report and above all to cover ourselves in the corresponding theories and facts.

Key word: quality, crime against property, reception, motivation, rank and sentences.

ÍNDICE

Resum	en	4
Abstra	ct	5
I.	Introducción	8
1.1.	Planteamiento De La Investigación	10
1.1.	Planteamiento del problema	10
1.1.1.	Caracterización del problema	10
1.2.1.	Enunciado del problema	12
1.2.	Objetivos de la investigación	12
1.2.1.	Objetivo general	12
1.2.2.	Objetivos específicos	12
1.2.3.	Justificación de la investigación	12
II.	MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	14
2.1.	Antecedentes	14
2.2.	Bases Teóricas de la Investigación	16
2.2.1.	Bases teóricas de tipo procesal	16
2.2.2.	Bases teóricas de tipo sustantivo	29
III.	Hipótesis	47
IV.	METODOLOGÍA	48
4.1.	Tipo y nivel de la investigación	48
4.1.1.	Tipo de investigación.	48
4.1.2.	Básica, Pura o fundamental	48
4.2.	Nivel de investigación.	48
4.3.	Enfoque de investigación	48
4.4.	Diseño de la investigación	49
4.5.	Unidad de análisis	49

4.6.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	50
4.7.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	51
4.8.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	52
4.9.	Matriz de consistencia lógica	54
4.10.	Principios Éticos:	56
V.	RESULTADOS	58
5.1.	Cuadro de resultados	58
5.3.	Ánálisis de resultado	67
VI.	CONCLUSIONES	69
REFER	ENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
ANEXO	OS	72
Anexo 1	1: Cuadro operacionalización de la variable	73
Anexo 2	2: Cuadro de rangos de calificación de la variable	74
Anexo 3	3: Resolución	75
Anexo 4	4. Declaración de compromiso ético y no plagio	76

I. Introducción

La presente investigación estará concerniente a la caracterización del proceso judicial sobre Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Se puede definir las características como una determinación de atributos propios de algo o de alguien, en este caso del proceso penal que se puede seguir a una pretensión determinada. Por lo tanto, para determinar las características del proceso judicial (materia de estudio) y así poder resolver los problemas planteados en dicha investigación se considerarán referidos contenidos de fuentes de naturaleza "jurisprudencial", doctrinaria y normativa aplicables a un proceso penal". El proceso se determina como una herramienta que se utiliza en el órgano jurisdiccional para poder atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos, ya que es dirigido por un juez, que tiene la facultad de aplicar el derecho de acuerdo a la norma.

El trabajo de estudio que se está realizando trata de una propuesta de investigación procedente del perfil de investigación de la "Carrera Profesional de Derecho", lo cual el objetivo principal es "profundizar el conocimiento en todas las áreas del Derecho". Entonces decimos que el proyecto se elabora de acuerdo a la norma de la universidad, lo cual el objetivo de estudio es un expediente judicial de doble instancia, ambas con resultado condenatorio.

Es así, que en base a la descripción precedente surgió el siguiente enunciado ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018?

Determinar las características del proceso judicial sobre Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Y como objetivos específicos son:

Identificar las características del proceso judicial sobre Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Describir las características del proceso judicial sobre Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

La justificación está orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas sobre la administración de justicia que en nuestro país los resultados serán de gran importancia para permitir llevar un proceso judicial dentro de los plazos establecidos, bien notificadas las partes es decir adecuadamente como establece la ley para una mejor administración de justicia en nuestro país.

En los principales resultados podemos mencionar que se establece todos los requisitos de ley, el debido proceso, y se enmarca en todos sus extremos sobre las etapas de un proceso penal, quiere decir desde la investigación preparatoria, etapa intermedia y el Juicio Oral.

Concluyendo que en los resultados se dio una calificación (32) Alta de este modo nos da conocer que se llevó de la mejor manera el proceso respetando todos los parámetros o requisitos establecidos en el código penal peruano.

1.1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

1.1.1. Caracterización del problema

Este tipo de delito se comete en gran mayoría pero con poca supervisión como se viene dando en países de mayor desarrollo político, económico y educativo.

En el ámbito nacional:

Según Peña (1993) manifestó que: "En efecto la modalidad mencionada establece dos manifestaciones en lo relacionado al tipo subjetivo: primero, el agente tenía conocimiento de la procedencia delictuosa del bien y segundo, cuando debía presumir su origen" (p.56)

Respecto Úrquizo (2015) hace mención que:

La precisión en la redacción del tipo legal de receptación es indispensable para la formulación del juicio de conformidad ante un hecho histórico y el supuesto abstracto de la norma, por medio del cual se constata que efectivamente una conducta es una instancia del comportamiento del legislador, adecuada a las exigencias del mandato de determinación. Cooperando la preservación de la libertad y la autodeterminación de los ciudadanos por medio de la delimitación precisa de lo prohibido; indirectamente, propende a reforzar la vigencia de otros Derechos y principios constitucionales. (p.86)

Según la precisión del autor la descripción o la formulación de la ley de receptación debe estar dentro del marco histórico mediante la conducta del sujeto activo, para poder determinar la pena dada

Según Siccha (2015) nos menciona que:

El delito de receptación ha sido estudiado en un primer momento con el termino encubrimiento sin embargo, con la evolución del derecho punitivo y su mejor sistematización se ha llegado a la conclusión que el término encubrimiento abarca ocultamiento de bienes o personas. Es decir, abarca a la receptación como figura que lesiona el bien jurídico "patrimonio" y las modalidades de favorecimiento real a personal que atentan contra el bien jurídico

"administración de justicia". Anteriormente se alegaba que el encubrimiento de bienes era un grado de participación del delito. No obstante, en los tiempos actuales, nadie con crédito científico discute que la receptación es un delito autónomo que atenta contra el patrimonio. (p.145)

Si bien es cierto que el delito anteriormente fue catalogado como ocultamiento o encubrimiento, actualmente dicho delito viene siendo discutido por ser un delito autónomo ya que el bien sustraído tiene origen desconocido favoreciendo al comercio delincuencial.

Según Peña (1993) menciona que:

El criterio seguido 62 por el Código Penal Peruano en principio lo considera como un delito autónomo e incluido entre los delitos contra el patrimonio, concentrando el favorecimiento real y el favorecimiento personal en capítulo de los delitos contra la administración de justicia. Nuestra legislación Penal, siguiendo la evolución de las ideas penales, el delito de receptación en un primer momento fue regulado por el art. 243 del Código penal de 1924 como encubrimiento. (p.112)

Si bien es cierto aún se sigue debatiendo si el delito de receptación es autónomo nuestra legislación peruana se sigue considerando como encubrimiento ya que el bien sustraído es de origen desconocido.

Para Zaffaroni (2006) nos hace mención que:

El tipo penal de receptación es por tanto la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio formal, y al Derecho penal para reducir las hipótesis de pragmas conflictivos y para valorar limitativamente la prohibición penal de las acciones sometidas a decisión jurídica. (p.65)

Según lo mencionado con el autor el delito de Receptación es la mezcla de delitos conformados como la usurpación, robo, hurto, apropiación ilícita, abigeato y demás que afectan directamente al patrimonio para obtener un aprovechamiento económico.

1.2.1. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Para poder resolver un problema en específico se determina un objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

1.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Identificar las características del proceso judicial sobre Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Describir las características del proceso judicial sobre Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

1.2.3. Justificación de la investigación

Los resultados de la presente investigación permitirán a las autoridades del Poder Judicial en especial a los jueces a conocer mejor la dinámica de los diferentes procesos judiciales, así como el desarrollar políticas que permita mejorar la administración de justicia en nuestro país y también para diseñar maniobras que permitan llevar un

proceso judicial dentro del plazo, bien notificadas las partes es decir adecuadamente como lo establece la ley.

Además, se aprecia que los errores dentro de un proceso judicial podrían incurrir en el incumplimiento del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, es decir en la violación del cumplimiento de la garantía del plazo razonable, esto llevar a la vez a la mala administración de justicia por parte de los jueces. Se planteó alternativas tecnológicas que permitirán que se reduzcan los tiempos y que se aumente la eficiencia ahorrando recursos.

El código de procedimiento penales de 1940 fue un código que no cumplió los plazos razonables y tuvo muchas dificultades en hacer cumplir la norma penal, las cargas procesales fueron aumentando según el transcurrir del tiempo, lo que no queremos que ocurra con este nuevo código procesal penal, pero lo que si necesitamos es que adopten estrategias en materia penal como por ejemplo reduzca el tiempo para concluir un proceso con una sentencia basada en justicia, y que esta última se de en el plazo razonable y que no se vulnere el derecho a esta.

II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes

A nivel nacional:

Según Peña (1993) manifestó que: "En efecto la modalidad mencionada establece dos manifestaciones en lo relacionado al tipo subjetivo: primero, el agente tenía conocimiento de la procedencia delictuosa del bien y segundo, cuando debía presumir su origen" (p.87).

Según Úrquizo Olaechea (2015):

La precisión en la redacción del tipo legal de receptación es indispensable para la formulación del juicio de conformidad ante un hecho histórico y el supuesto abstracto de la norma, por medio del cual se constata que efectivamente una conducta es una instancia del comportamiento del legislador, adecuada a las exigencias del mandato de determinación. Cooperando la preservación de la libertad y la autodeterminación de los ciudadanos por medio de la delimitación precisa de lo prohibido; indirectamente, propende a reforzar la vigencia de otros Derechos y principios constitucionales". (p.94)

A interpretación de este citado nos hace mención que la formulación o la redacción del delito de receptación debe estar en marcado bajo las circunstancias que se hay obtenido el bien y por conocimiento del sujeto activo.

Según Siccha (2015) nos hace mención que:

El delito de receptación ha sido estudiado en un primer momento con el termino encubrimiento sin embargo, con la evolución del derecho punitivo y su mejor sistematización se ha llegado a la conclusión que el término encubrimiento abarca ocultamiento de bienes o personas. Es decir, abarca a la receptación como figura que lesiona el bien jurídico "patrimonio" y las modalidades de favorecimiento real a personal que atentan contra el bien jurídico "administración de justicia". Anteriormente se alegaba que el encubrimiento de bienes era un grado de participación del delito. No obstante, en los tiempos actuales, nadie con crédito científico discute que la receptación es un delito autónomo que atenta contra el patrimonio". (p. 135)

A opinión del autor el delito de receptación interviene como un factor de encubrimiento y lesión al bien sustraído.

Según Peña (1993) nos hace mención que:

El criterio seguido 62 por el Código Penal Peruano en principio lo considera como un delito autónomo e incluido entre los delitos contra el patrimonio, concentrando el favorecimiento real y el favorecimiento personal en capítulo de los delitos contra la administración de justicia. Nuestra legislación Penal, siguiendo la evolución de las ideas penales, el delito de receptación en un primer momento fue regulado por el art. 243 del Código penal de 1924 como encubrimiento". (p.94)

Si bien es cierto aún se sigue debatiendo si el delito de receptación es autónomo nuestra legislación peruana se sigue considerando como encubrimiento ya que el bien sustraído es de origen desconocido y no se tendría conocimiento de cómo se adquirió de manera licita o ilícita.

Según Zaffaroni (2006) hace mención que:

El tipo penal de receptación es por tanto la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio formal, y al Derecho penal para reducir las hipótesis de pragmas conflictivos y para valorar limitativamente la prohibición penal de las acciones sometidas a decisión jurídica. (89)

El delito de receptación viene a ser la mezcla de atenuantes y agravantes en donde para poder ser valorado jurídicamente.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

Derecho Procesal penal

Según Roxin (2014) hace mención que:

El derecho procesal penal tiene como fin la realización de los objetivos del Derecho penal material, asumiendo respecto de aquel una posición de engarce que permite, a su vez, vislumbrar la orientación político criminal de Estado que les sirve parafraseando a Sánchez Vera Gómez Trelles de "manto común". En ese contexto aparece planteamiento como los de Wolfgang Frisch que proponen un sistema integral de Derecho Penal en el que el sistema procesal aparece como una prolongación del sistema del hecho punible y del sistema de determinación de la pena. (176)

El sistema de derecho penal vendría hacer una línea de tiempo en donde pudiera tener conocimiento de la *notitia criminis* para así poder analizar si el hecho es punible o no.

Según Sánchez (2014) nos hace mención que:

Derecho penal material y Derecho penal formal, entonces, reproducen la orientación político criminal que adopta el Estado. Ahora, la orientación de la Política Criminal debe necesariamente estimarse a partir de los fines que pretende obtener el Estado mediante su intervención.

El derecho en su forma y fondo tiene como fin hacer ver como una orientación política criminal para su mejor análisis a lo cual adopta el estado y la ciudadanía.

Según Gónzales (s.f) hace referencia:

En tal virtud un Derecho procesal penal que responda a la orientación política criminal de un Estado Democrático y Social de Derecho no puede permitir, por ejemplo, que se juzgue al ciudadano por su personalidad y que sea ello objeto de prueba. Mediante tal prohibición, el Derecho procesal penal no hace sino "realizar" el Derecho Penal, en concreto, las previsiones sustantivas referidas al

principio de culpabilidad por el hecho, en contraposición a la ya denostada culpabilidad de autor. (p.41)

El derecho penal no juzga a la persona por su condición de ser ya sea económico, racial, religión o a la actividad que se dedique, si no al hecho que realiza y que está castigado por la ley mas no por su rasgos o apariencias.

El sistema procesal penal en el Perú

Durante la historia peruana republicana cinco cuerpos normativos integrales se han encargado de regular nuestro proceso penal, el código de Enjuiciamiento en Materia Penal (1863), el Código de procedimientos en Material Criminal (1920), el Código de Procedimientos Penales (1939), el Código Procesal Penal (1991) vigente muy residualmente y el nuevo Código Procesal Penal (2004).

Según Oré (s.f) hace mención que:

El Código de Enjuiciamiento en Material Penal de 1863, de marcada influencia hispana, se caracterizó entre otras cosas por el predominio de la escritura, pues si bien el plenario era de índole oral, se limitaba a analizar la prueba obtenida durante el sumario. Otra de las características saltantes de este texto es que se impuso la incomunicación del imputado hasta que presentase su declaración instructiva, siendo obligatoria su captura en los procesos en los que el Ministerio Público, en ese entonces: Agente o Promotor Fiscal, se encuentra en la obligación de acusar. El proceso penal, durante la vigencia del Código de Enjuiciamiento en Materia Penal, de dividió en dos etapas: el sumario, cuyo objeto era acreditar la existencia del delito e individualizar al presunto autor y el plenario que buscaba comprobar la verdad material de los hechos acreditando la responsabilidad del acusado de su inocencia. (p.39)

Según el código de enjuiciamiento se caracterizó por tener limitativas en algunos derechos que actualmente si rigen de manera formal y sustancial.

Según (Oré y Freyre s.f):

El Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920, cuyo proyecto fue elaborado por Mariano Cornejo mostraba en cambio un legislador fuertemente

influenciado por la doctrina francesa entre sus peculiaridades podemos citar el hecho que se mantuvo las dos etapas: la instrucción, dirigida por un Juez y que se caracterizaba por ser reservada, escrita y que servía de base para la etapa posterior y el juicio oral que se realizaba ante el Tribunal Correccional o ante el Jurado, los jueces de primer instancia carecían de facultades de fallo, reguló la recusación, la inhibición y la excusa. (p.689)

El código de procedimientos en material criminal vendría hacer la correcta instrucción hacia el juez y que se caracteriza por ser reservada como en la actualidad. Según Oré (s.f) hacen que mención que:

El Código de Procedimientos Penales fue elaborado sobre la base del Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920 como un intento de adecuar la normatividad procesal penal al contenido de al Código Penal de 1924 y la Constitución Política de 1993. Mantuvo la división dual del proceso penal, se eliminó el jurado, aplicándose la justicia penal por jueces letrados, se revalora la fase de la instrucción, dejándosele de considerar una simple etapa preparatoria del acto oral, se incorporan figuras como el embargo, la liberación condicional, el Ministerio de Defensa, la rehabilitación, etc. (p.45)

De acuerdo este código de procedimientos penales se realizó varios cambios en uno de ellos viene a ser la eliminación de jurados, para lo cual se reemplazó con jueces penales letrados, incorporación del embargo, la liberación incondicional, la rehabilitación y un sin fin de procesos que ayuden a la justicia penal.

Sin embargo ya desde el año 1940 y sobre todo durante las dos últimas décadas, se han venido dictando un sin número de normas procesales en materia penal que no han hecho sino desnaturalizar dicho texto, afectando a los justiciables a través de normas cada vez más restrictivas.

En 1991 se promulgo el Decreto Legislativo N° 638 el Código Procesal Penal, afiliado al modelo acusatorio, superación del clásico sistema inquisitivo, cuya vigencia plena fue suspendida indefinidamente, nunca se materializó pues solo algunos pocos artículos de este código entraron en vigencia.

El Proceso Penal Común

Según Cubas (s.f) hace mención que: "El proceso penal común se encuentra regulado pormenorizadamente en el libro III del nuevo estatuto penal, encontrándose divido en tres fases o etapas procesales: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento" (p.239).

La investigación preparatoria

Según Fuentes (s.f): "Esta etapa inicial, regulada por la sección I, artículos 321-343, del CPP tiene una finalidad genérica que es la de reunir los elemento de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación" (p.141).

Los actos iniciales de investigación

Según Reyna (s.f) hace mención que:

El inicio de los actos de investigación por el fiscal puede ser de oficio cuando se trate de delito de acción pública o a pedido de parte, cuando existe denuncia de por medio, conforme a los previsto en los artículos 326° a 328° del CPP. Dispuesta la realización de los actos iniciales de investigación, el fiscal si así lo estima necesario puede cumplir su labora recurriendo al apoyo de la policía nacional.

El conocimiento de un hecho delictivo es de carácter público ya que gracias a la intervención de la población, serenazgo, Policía Nacional se puede actuar según acuerdo a ley más si es en caso de flagrancia; es por eso que el conocimiento de la *notitia criminis* es público, o es presentado ante la autoridad competente, para la respectiva actuación según el marco de ley.

La intervención de la policía

Podemos mencionar que la labor investigador del Ministerio Público puede ser desarrollada conjuntamente con la ayuda de la policía. La intervención policial en la

investigación preparatoria ha sido también rigurosamente regulada en el Código Procesal Penal, pues es como lógico uno de los puntos sensibles de la reforma.

El Código Procesal Penal no realiza o disminuye la intervención de la Policía en la lucha contra la delincuencia. El artículo 67° del Código procesal penal reconoce que la PNP puede actuar por oficio o iniciativa propia para tomar conocimiento de los delitos o faltas, así mismo, se le reconoce la capacidad de que puedan actuar inmediatamente las diligencias de urgencia para impedir sus consecuencias, se identifique, se individualice sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal.

Los actos previos de investigación

El artículo 329° del CPP establece que el "Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito". Esta cláusula legal tiene dos efectos materiales reconocibles: (a) el fiscal se encuentra habilitado a realizar acciones previas orientadas a identificar elementos básicos que permitan generar el estado de sospecha del delito (b) si no existen elemento de sospecha del delito, el Ministerio Público deberá rechazar el inicio de actos de investigación y disponer el rechazo eliminar de la denuncia.

La calificación de la denuncia de parte o de la notitia criminis

Recibida la denuncia o luego de realizadas las diligencias preliminares el fiscal tiene las siguientes posibilidades: ordenar el archivo definitivo de la investigación, archivar o reservar provisionalmente la investigación o formalizar la investigación preparatoria.

El archivamiento definitivo de la investigación

El fiscal optara por ordenar el archivo de la investigación cuando:

- a) El hecho denuncia no constituye delito.
- b) No es justiciable penalmente.
- c) Cuando se presentan causas de extinction previstas en la ley.

Archivo o reserva provisional de la investigación

El fiscal puede disponer el archivo provisional de la investigación cuando, no obstante ser delito el hecho investigado y encontrarse vigente la facultad persecutoria del Estado, no se haya identificado al autor o partícipe del mismo. En este caso el fiscal dispondrá la intervención de la Policía para los fines de identificación de los involucrados en el hecho delictivo.

La formalización de la investigación preparatoria

Si por el contrario el análisis de la denuncia de parte, del informe policías o las diligencias preparatorias, se observan "indicios reveladores" de la comisión de un delito que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizada imputado y se han satisfecho los requisitos de procedibilidad en el caso de existir los mismo, el fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria que desempeña la función que en la actualidad cumple la instrucción penal.

La etapa intermedia

En esta etapa tiene por objeto determinar la razonabilidad del inicio de un juicio oral y en caso de encontrar medios de convicción que sugieren realizar la siguiente, este se debe encaminar para poder realizar el juicio oral que es la parte esencial del proceso penal.

El Código procesal penal otorga al Juez de Investigación Preparatoria la potestad de dirigir la fase intermedia, a diferencia del Código procesal penal en la que etapa intermedia se encuentra a cargo del Colegiado encargado del Juzgamiento.

En esta situación el fiscal a cargo tiene la potestad en que dentro de los 5 fías deberá decidir si formula una acusación cuando tiene elementos de convicción y haber identificado al denunciado, con sustento para poder juzgarlo o si por otra parte el sobreseimiento de la causa cuando se determina la no participación en el mismo del imputado, cuando el hecho imputado no constituya delito o no sea justiciable penalmente, cuando se haya extinguido la acción penal o cuando no existan elemento de convicción suficiente para fundar la acusación del imputado y no exista la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación con ese propósito.

Requerimiento de Sobreseimiento

Cuando el Ministerio Público considere que no es posible formular la acusación y decida optar por el sobreseimiento, deberá remitir el expediente fiscal al Juez de la Investigación Preparatoria. Recibido los actuados se deberá correr traslado del pedido de sobreseimiento a los sujetos procesales por el término de 10 días quienes pueden formular oposición al pedido de sobreseimiento.

El requerimiento puede ser total o parcial. Será total cuando aluda absolutamente a todas las imputaciones y será parcial cuando haga referencia a ciertas imputaciones.

El requerimiento de Acusación

Cuando el Ministerio Público decide emitir acusación esta deberá ser motivada y encontrarse referida a personas y hechos aludidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria. Asimismo, deberá contener los datos que sirvan para identificar al imputado; la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedente, concomitantes y posteriores; los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio, el nivel de

participación que se atribuya al imputado, la relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran, el artículo de la ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite, el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo y los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia.

En ese momento es posible que los sujetos procesales muestren su conformidad respecto a determinados hechos que el Juez dará por acreditados, con el efecto de prescindir de su actuación probatoria en el Juicio. Esta conformidad puede producirse también en relación a la actividad probatoria. No obstante, por causa justificada y motivada el Juez puede desvincularse de esos acuerdos.

El Juzgamiento Oral

El juicio oral es aquella etapa de suma importancia ya que la cual se debatirá sobre la libertad, derecho constitucional y fundamenta, de una persona o un grupo de personas. Durante el juicio oral se pone en conocimiento varios principios informantes del proceso penal en el Estado de Derecho.

Principio acusatorio.- El juicio oral se realiza sobre la base de la acusación.

Principio de Oralidad.- La audiencia se realiza oralmente, toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de la pruebas y en general toda intervención de quienes participan en ella; las resoluciones serán dictadas y fundamentas verbalmente.

Principio de Publicidad.- "El juicio oral será público"; "La sentencia será siempre pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario.

Principio de inmediación

Principio de contradicción

Principio de continuidad.- "Instalada la audiencia, esta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. Si no fuere posible realizar el debate en un solo día, esta continuara durante los días consecutivos que fueran necesarios hasta su conclusión", artículo 360° del CPP.

Dirección del Juzgamiento Oral

La dirección del juicio oral se encuentra a cargo del Juez Penal o del Juez Presidente del Juzgado Colegiado, en este último caso la dirección del juicio se turna entre sus integrantes. En tal virtud le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes.

Para tal propósito se le irrogan diversidad de facultades de carácter discrecional:

Impedir que las alegaciones se desvién hacia aspector impertinentes o inadmisibles. Limitar el uso de la palabra a las partes y a sus abogados, fijando límites igualitarios para todos ellos, de acuerdo a la naturaleza y complejidad del caso, o para interrumpir a quién hace uso manifiestamente abusive de su facultad.

Dirección de la actividad probatoria, rechazando las preguntas repetitivas o impertinentes estableciendo apremios a los órganos de prueba (testigos, peritos).

Poder disciplinario para mantener el orden y el respeto en la Sala de Audiencias, con capacidad para:

- 1. Disponer la expulsion de aquel que perturbe el desarrollo del juicio.
- Ordenar la detencion hasta por veinticuatros horas a quién amenace o agreda a los
 Jueces o a cualquiera de las partes, sus abogados y los demas intervinientes en la
 causa, o impida la continuidad del juzgamiento.

- Disponer la conduccion mediante el uso de la fuerza pública del acusado, testigo
 o perito que se retire o aleje de la audiencia sin permiso del Juez o del Juez
 Presidente.
- 4. Expulsar al defensor de las partes de Sala de Audiencias, previo apercibimiento.

La Sentencia

Producida el debate corresponde la realización de la sentencia que debe tener variedad de requisitos fundamentales.

El CPP realiza una detallada precisión de la forma de redacción de la sentencia El artículo 369° describe de la forma de realización del acto de lectura de la sentencia. Son preocupantes algunas precisiones contenidas en el indicado dispositivo, como la posibilidad de diferir en casos de complejidad o por lo avanzado de la hora la lectura completa de la sentencia, permitiéndose la lectura de la parte dispositiva y el relato sintético de los fundamentos motivadores de la decisión.

Sistemas procesales

Nuevo sistema acusatorio

Según Maier (2010) menciona que:

Señala que la principal característica del sistema acusatorio reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso. Por un lado, el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente; por otro lado, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defensa y, finalmente, el tribunal, que es el órgano dirimente. Todos estos poderes – agrega el autor se vinculan y condicionan unos a otros. (s.p)

El sistema acusatorio viene hacer aquellas partes en la que está el lado acusador, el acusado mismo, y por último la instancia encargada de impartir justicia para poder determinar su situación jurídica.

Según Sumarriva (2011) nos menciona que:

El Juez, en tanto juzga, no puede investigar ni perseguir, porque se convierte en parte y peligra la objetividad de juicio. Es necesario que el Ministerio Público sea el único órgano del Estado encargado de investigar y no exista una duplicidad de funciones. El Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Procedimiento Penal de 1992, conocido como «Reglas de Mallorca», apartado A), 2º.1, propone que «las funciones investigadoras y de persecución estarán estrictamente separadas de la función juzgadora. (s.p) Que el encargado de definir la situación jurídica de una persona que haya

cometido un delito, no tiene la potestad de investigar ni mucho menos poner en tela de juicio su imparcialidad, ya que el único encargado es el Ministerio Público.

Diferencias entre el proceso civil y penal

Según Carnellutti (2015) menciona que:

Al desarrollar este tema, considera que en el proceso civil se presenta el juego de lo mío y de lo tuyo, mientras que lo que se juega en el pro- ceso penal es la libertad; asimismo, señala: "El desarrollo de la distinción profunda entre los dos procesos el civil y el penal, e incluso entre los dos Derechos se termina con la fórmula: en lo civil se lucha por tener y en lo penal, por el ser. Y así se esclarece el porqué del interés de los hombres por uno y el desinterés por el otro. (s.p)

Según el autor nos señala que el proceso civil es un juego personal o reclamar algo que creas que se te fue injusto quitado, mientras que en el derecho penal se direcciona sobre o se cuestiona la libertad por haber cometido un delito, a sabiendas que es sancionador y te quita este derecho constitucional.

Según De la Oliva Santos (s.f) hace mención que:

Sostiene que la esencia del proceso penal no es distinta de la del proceso civil. El papel de uno y de otro es idéntico: ambos son instrumentos imprescindibles de un ius dicere que no puede ser instantáneo ni puede producirse ex impromptu o de repente, como resultado de una pre- tendida iluminación de un juez justiciero. Las normas y estudios sobre el proceso penal tienen, para la protección jurídica penal, la misma importancia que, respecto al Derecho civil y

mercantil, presentan los preceptos y los esfuerzos intelectuales relativos al proceso civil. (s.p)

Según el autor entre el derecho civil y derecho penal, ambos no tienen mayor diferenciación ya que ambos se rigen bajo un código instrumental y normativo y que la única diferenciación sería entre el derecho a la libertad.

En los siguientes párrafos se presentan algunos aspectos distintivos entre ambos procesos:

El Proceso penal

Su finalidad principal es sancionador del Estado derivada de un hecho previsto como delito.

La parte especial de un proceso penal es aquella situación en que se determina el interés si es público y la pretensión sancionadora no está a disposición de los sujetos procesales.

El Ministerio Público tiene la obligación funcional de ejercitar la acción y es el titular de la carga de la prueba.

La confesión no es suficiente, la aceptación por parte del procesado debe Ser corroborada con otros medios de prueba y el silencio es parte de su derecho de defensa. (Sumarriva, 2011)

Jurisdicción y competencia

La jurisdicción

Según De la Oliva Santos (2007) manifestó que: "En la palabra jurisdicción designa una de las tres funciones esenciales del Estado, es un presupuesto del proceso y un complejo orgánico que desempeña tal función" (s.p)

Que el ejercicio de jurisdicción está puesto a tres principios:

- a) La jurisdicción se cumple tan sólo por el que está investido de este derecho. La Constitución vigente establece expresamente que la potestad de administrar justicia corresponde exclusivamente al Poder Judicial y excepcionalmente se reconocen los fueros arbitral, militar y comunal.
- b) La unidad de la función jurisdiccional. Es una de las garantías de la administración de justicia. El poder judicial está conformado por distintos órganos, pero todos forman parte integrante de una unidad orgánica.
 - c) La jurisdicción se ejerce en determinado territorio.

La doctrina clásica consideraba como elementos integrantes de la jurisdicción a los siguientes: Notio: Es la facultad del juez para conocer la cuestión propuesta. Como dice mixán mass: "es el conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento."

Vocatio: Es la capacidad del juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros, con el fin de esclarecer los hechos y lograr confirmar la hipótesis fiscal que se hubieran planteado.

Coertio: Capacidad del juez para poder realizar un juicio firme, imparcial y bajos principios del juicio oral

Iudicium: Es la facultad de poner fin a un proceso o declarar un derecho.

Executio: Facultad de hacer cumplir sus resoluciones y que las demás entidades de igual manera lo cumplan.

La competencia

La competencia es la capacidad del juez para poder administrar justicia a casos concreto, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc.

Según Sumarriva (2011) menciona que:

El juez tiene un poder llamado competencia que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción. La competencia es la medida o límite de la jurisdicción. Se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. (s.p)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

Receptación

Según el artículo 194° del código penal peruano, nos dice: El que adquiere, recibe en donación o en prenda, o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento, o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa.

Naturaleza Jurídica y Bien Jurídico

Como se ha sostenido, el delito de receptación importa la continuación de un delito precedente, esto es, quién toma la cosa de quién la ha sustraído de su legítimo titular, obviamente conociendo dicha procedencia, por lo que el ligamen con los otros injustos, que atacan el patrimonio sería evidente.

Para Ramírez Bustos (2010) se trata:

De una ampliación de la protección en virtud de una consideración preventiva general, que trata de abarcar todos los actos, aún posteriores, que están referidos al bien jurídico protegido (planteamiento que también se observa en las falsedades o en los delitos contra la salud pública); se dice también que el bien jurídico protegido en los delitos de receptación es el mismo que ofendan los delitos que previamente se hayan cometido, y que el receptador conoce y aprovecha. (p.239)

Para Gonzales Rus J.J afirma que:

La concepción mayoritaria lo concibe como un delito de referencia no debe encontrar su fundamento en el delito anterior, sino en el interés general en no favorecer la delincuencia patrimonial y económica, en la medida en que posibilitar que el autor vea satisfecho el lucro pretendido con el delito es un factor decisivo en el desarrollo de este tipo de criminalidad. Postura que se acerca a lo que apuntamos al principio de este análisis de que penalizar a todos aquellos que reciben en venta, guarda y otros, bienes de procedencia ilícita, tiende a proteger de forma más intensa a la sociedad de delitos precedentes, en el sentido, de que al cerrar el circuito delictivo patrimonial, habrá de incidir en los cometidos de prevención general de la pena. (p.843)

Como dice, Bajo Fernández: "La creación del delito de receptación no solo se explica por la lesión del bien jurídico, sino por una consideración político criminal consistente en la peligrosidad que encierra el comportamiento del receptador como promoción de futuros delitos contra las bienes" (p.332).

Tipicidad Objetiva

Sujeto Activo

Según, Peña Cabrera (2015):

En principio se podría decir, que puede ser cualquier persona, no obstante nótese algo particular: que el receptador no puede ser aquél que haya intervenido sea como autor partícipe en el hecho punible de no ser así se estarían penalizando injustamente los actos posteriores a un delito, que en definitiva no pueden ser objeto de punición. (p.256)

Para Mir Puig (2015):

En cambio tienen la calidad de sujetos activos, el propietario del bien receptado, cuanto este estuviera legítimamente poseído por otro: a título de prenda, comodato, etc.: asimismo, es sujeto activo, el receptador inicial, en caso de reiteración en el delito estudiado, llamaba también receptación sucesiva; podrán haber entonces tantos receptores, conforme tantas traslaciones del bien se produzcan en forma continua en el tiempo. (p.672)

Y esto requiere de una ulterior aclaración, en el sentido de que el tipo penal contenido en el artículo 194° del CP, ha sido pensado en una persona distinta a la que intervino en el delito previo ya será Hurto, Robo, apropiación ilícita, etc; pues una vez

que dicho se agente se desprendió del bien que obtuvo ilícitamente, al comercializarlo a una tercera persona, que no participo en el evento delictivo anterior. Por tanto, al haberse agotado la materialidad del injusto penal previo, el desvalor se desplaza a otro acto, atribuible al receptador, justamente por tal situación es que resulta difícil admitir dogmáticamente que en el delito de receptación tienda a tutelar el patrimonio personal del sujeto pasivo que sufrió un acto típico de desapoderamiento. Como anotra Mir Puig, los actos posteriores impunes o copenados, son hechos que por sí solos realizarían un tipo de delito, pero quedan consumidos por otro delito al cual siguen. La razón es que tales actos constituyen la forma de asegurar o realizar un beneficio obtenido o perseguido por un hecho anterior y no lesionan ningún bien jurídico distinto al vulnerado por este hecho anterior. No solo es el principio de consumación que puede fundar válidamente dicha impunidad sino razones de justicia racional de que el tipo del injusto haya de arrastrar únicamente aquella conducta que encaja de forma primera la descripción fáctica y no aquellas que sobrevengan como una especie de limitación al ejercicio del *ius puniendi* estatal.

Siendo así conforme los mismos términos normativos del articulado lo indican ha de ser otro agente quien ha de aprender la conducta típica. Una posición en contrario importaría punir los acto de agotamiento del delito; dicho así: no solo se sancionaría punitivamente el acto de desapoderamiento y/o o sustracción del bien, sino también los actos encaminados al goce y disfrute del objeto material del delito, lo cual resulta a todas luces irracional y desproporcional es como así al asesino se le responsabilice tanto por haber dado muerte a su víctima como por esconder el cadáver tal como es de verse en el examen jurídico del delito de encubrimiento real. Tal inferencia no tiene por qué extraerse de la literalidad normativa, bastando para ello de una deducción

interpretativa que así lo sustenta. Fundamento que en el caso del delito de lavado de activos, ha adquirido una orientación de política criminal particularizada, mediando la acriminación positiva de la modalidad delictiva del auto lavado que se desprende tanto desde la modificatoria sufrida por el artículo 6° de la ley N°27765, así como por la ley que le deroga – Decreto Legislativo N° 1106.

Sujeto Pasivo

Lo será aquel titular del bien que fuese desposeído por obra del hecho punible antecedente, quien ve más remotas sus posibilidades de recuperar el objeto al alejarse cada vez mas de su esfera de custodia pudiendo tener la calidad de persona natural o de persona jurídica. Sin embargo no debe dejarse de anotar que este a su vez sería víctima de dos hechos punibles distintos de hurto y de receptación, lo cual es en realidad incompatible, en la medida que esta solo puede ser víctima de la sustracción d que fue objeto en realidad el sujeto pasivo sería reconducido desde una perspectiva supraindividual, en lo que respecta a la legalidad de la mercadería que se oferta en el mercado, por ello sería un delito que afecta al orden socio económico y no el patrimonio desde una visión individualista por tales motivos el sujeto pasivo sería la colectividad lo cual incide también en el aspecto procesal, pues en la mayoría de los casos para las agencias de persecución no es factible identificar a la víctima del delito anterior.

Modalidad Típica

Hecho Punible como antecedente

Primer dato a saber en cuanto a la materialización de este injusto típico es la remisión necesaria al hecho punible precedente debe verificarse que la tenencia del bien, sea en cuales fuera de las formas que se hace alusión en este apartado delictivo,

provenga de un delito, puesto que si el autor arrebata el objeto directamente de su propietario se configura el delito de hurto y no la figura que estudiamos.

Según Salinas Siccha (2015):

Entonces debemos fijar la conexión delictiva de figura antecedente a un injusto penal por lo que hemos de descartar de forma rayana que el objeto provenga de la comisión de una falta; eso sí, al decir un injusto hemos de verificar la tipicidad tanto objetiva como subjetiva de la conducta en cuanto su ofensividad así con la no presencia de causas de justificación si el hecho delictivo precedente estuvo guiado por la concurrencia de una precepto estuvo guiado por la concurrencia de un precepto permisivo, por ejemplo un estado de necesidad justificante en el supuesto de quien se llevó el vehículo para trasladar a su esposa a un hospital y luego lo abandona en la calle, será constitutivo de un delito de hurto su apropiación por un tercero al no acreditarse ninguna de las formas de entrega que se mencionan en el artículo 194°. Lo que queremos decir en todo caso es que quien cometió el delito precedente revestido por una causa de justificación, por lo general no realizaría una actuación a posteriori que pueda dar lugar a la receptación aunque no lo podemos negar a rajatabla; por lo que no se exige que se cumpla con la condición de un verdadero injusto penal. (791)

Para Peña Cabrera (s.F):

No puede tratarse de un delito de imposible realización en el sentido de que no podrá hablarse de facticidad para que se pueda cometer el tipo penal del artículo 194° tampoco en el caso del delito tentado, pues si el agente del robo, a poco metros del lugar donde se apropió ilegítimamente del bien es aprehendido *in situ*, ya no tendrá oportunidad de realizar de entregar el bien a un receptor. Siendo así debe el delito previo haber llegado a su consumación. (p.254)

El aspecto de la imputación individual de si el autor del hecho punible antecedente cuenta con los requisitos para ser declarado penalmente en cuanto a defectos de motivación normativa resulta a este nivel indiferente si alguien recibe un bien en venta o sólo lo guarda, por parte de un inimputable de igual forma hemos de

admitir el delito. La reacción punitiva que haya de recibir el primer autor, no es un dato que repercuta en la imputación delictiva en análisis.

Formas Comisivas

"Primero se habla en la redacción normativa de adquisición del bien de procedencia delictuosa se adquiere un bien mediando las formas contractuales que se regulan en los dispositivos legales comprendidos en el Código Civil de forma concreta de una compraventa, según lo previsto en el artículo 1529º" (Gómez, 2015, p.791). Requiere por tanto la obligación mutua y reciproca de prestaciones de dar y recibir mientras el vendedor se obliga a transferir la propiedad del bien así como su entrega física el comprador se compromete al pago de un precio. Relación jurídica obligacional que se perfecciona con la mera voluntad de las partes, es esencialmente consensual.

Según Quinteros (2015) afirma:

Que en este caso, ocurre algo muy particular que el comprador debe saber o presumir que se trata de un bien de procedencia delictuosa, por el precio muy por debajo del valor promedio de mercado o por el modus vivendi del vendedor que se sabe se dedica a comercializar objetos de origen delictivo. (p.933)

Para lo cual Gómez (2015) afirma: "Importa un acto jurídico viciado con una causal de nulidad al ser manifiesto el fin ilícito; vayamos a ver los efectos que puedan darse de un tercero adquirente de buena fe" (p.135).

Donde Gonzales (2016): "La recepción o adquisición puede ser indirecta por ejemplo ordenando que la entrega se haga a otra persona con o sin connivencia con el receptador" (p.844).

Segundo se habla de recibir en donación o prenda el bien de procedencia delictuosa. "la donación es una variante contractual prevista en el artículo 1621° del

CC, mediante el cual el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien. Principal característica de esta modalidad contractual es que no existe un precio de por medio para que tome lugar la transferencia de propiedad del bien importa en realidad un desprendimiento del dueño de la cosa" (Suárez, 2016, p.558). Según Cabrera (2016): "La donación de bienes muebles, puede hacerse verbalmente cuando su valor no exceda del 25% de la Unida Impositiva Tributaria, vigente al momento de la celebración del contrato, tal como se señala en el artículo 1623° de CC y si el valor del bien mueble supera dicho valor, esta deberá celebrarse necesariamente por escrito de fecha cierta, bajo sanción de nulidad. La donación supone en este caso, que el agente recibe a título gratuito el bien mueble por parte del hurtador, por ejemplo de recibirlo y darle un uso, para la obtención de un provecho" (p.299).

Tipo Subjetivo del Injusto

En donde Cantizano (2002): "La figura delictiva in examine recoge dos variantes para dar por verificado el tipo subjetivo del injusto: primero, cuando el agente tenía conocimiento que el bien tenia procedencia delictuosa o cuando debía presumir dicho origen" (p.34).

Según Cabrera (2012):

Es de recibo que un tipo penal así concebido requiere de un conocimiento efectivo y actual del agente en cuanto a la procedencia delictuosa del bien que adquiere o ayuda a negociar pues de no ser así estaríamos penalizando meras conductas imprudentes. Dicho así; el dolo del autor debe cubrir un conocimiento certero de que los bienes muebles que ingresan a su esfera de custodia, son de procedencia ilícita, sin necesidad de que ello suponga con exactitud cuál ha sido el delito cometido, así como sus circunstancias u otros pormenores. (p.299)

El conocimiento de la procedencia ilícita del bien en el delito de receptación

Las alegaciones de inocencia del procesado, en el sentido que desconocía la procedencia ilícita de las especies porque las personas que le vendieron las autopartes de los vehículos robados le enseñaron la tarjeta de propiedad correspondiente no se encuentra acreditada con prueba instrumental algunas, máxime si en su condición de comerciante dedicado al rubro de la venta de autopartes de carros conoce perfectamente que toda adquisición legal, por lo que sus argumentos deben ser considerados como un mecanismo de defensa tendientes a mejorar su situación jurídica.

Precisiones: el dolo en el delito de receptación

Necesariamente para configurar receptación debe haberse cometido un delito, con anterioridad, del cual procede el bien. El comportamiento delictivo en el delito de receptación consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o se debía presumir que provenía de un delito; que asimismo, es presupuesto del delito de receptación, el que se haya cometido un delito anterior, dado que se exige que el bien sobre el que recae la receptación proceda de un delito Torres (2015).

Necesidad de que existan suficiente elementos probatorios que determinen que el encausado conocía la procedencia del bien

Este tipo penal requiere para que se configure el conocimiento o la presunción comprobada, que el bien que se conserva o adquiere es de procedencia ilícita; para probar esto es necesario analizar la conducta previa y manifiesta del agente; en el caso de autos, el procesado ha sostenido de modo uniforme y coherente de que se presumía de que el vehículo que se le entregó en la cochera era de procedencia licita, por cuanto

el sujeto que depositó la unidad le entregó sus llaves y la tarjeta de propiedad, siendo este procedimiento usual en los lugares destinados a guardar automóviles y para asegurar que el bien que se entrega no sea de procedencia delictuosa, versión corroborada con el acta de incautación, no existiendo elemento probatorios suficientemente válidos que determinen que el encausado conocía de la procedencia ilícita del vehículo dado a guardar.

Precisiones sobre el dolo en la receptación y sobre la buena fe del procesado

En la receptación, el dolo debe incluir el conocimiento que el bien que se está adquiriendo tiene una procedencia ilícita, o presumir dicha procedencia. En el caso que la transferencia de un vehículo se haya realizado bajo una forma que hiciera entender que era legal y el inculpado no haya podido siquiera sospechar la procedencia ilícita, actuando de buena fe, no ha cometido una conducta delictiva.

Procesados que compran mercadería a menor, quién ofrecía entregar comprobante

En el delito de receptación el elemento subjetivo se encuentra constituido por el conocimiento cierto o la presunción de que el bien procede de un delito anterior, y la voluntad de aprovecharse de tales efectos; observándose que en el caso de autos, no existen pruebas suficientes que acrediten que los procesados tenían conocimiento o debían presumir de la procedencia ilícita de los bienes, si tomamos en cuenta que el vendedor de la mercancía hurtada además de ser conocido por otros comerciantes prometía entregar los respectivos comprobantes, por ende resulta totalmente insuficiente para fundamentar una sentencia condenatoria; que se les imputa a los procesados haber adquirido del menor mercadería de procedencia delictuosa, hurtada; los procesados tanto en sus declaraciones a nivel policial como en sus instructivas

manifiestan haber adquirido en virtud de que el menor manifestaba que era de su tío un mayorista importador y les prometía entregarles el respectivo comprobante, refiriendo además que aquel era conocido por vender mercadería a otros comerciantes; el menor, en su declaración referencial, afirma que la mercadería le entregaba para su venta una persona que decía ser importador quién la adquiría de la aduana a precio rebajado.

Negligencia en la adquisición de vehículo no configura delito de receptación, al ser esta figura penal un delito doloso

Si bien es verdad, que en la actuación de la instruida se evidencia la existencia de negligencia en la adquisición del vehículo automotor, empero es también cierto que el delito de receptación solo se configura cuando el sujeto activo actúa con dolo, siendo así que la receptación bajo la forma de culpa no se encuentra prevista ni sancionada en la ley penal.

Ejecutoria Suprema del 2/7/94, Exp. N° 1058-93-LIMA. Normas Legales, vol. CCXXVIII, Revista de Legislación y jurisprudencia, Normas Legales, Trujillo, Mayo 1995, p. 26.

Exigencia de dolo directo o eventual para configurar la tipicidad subjetiva del delito

En cuanto al delito de receptación, la ausencia de dolo directo o eventual hace atípica la conducta del agente, siempre y cuando éste haya adquirido los bienes sustentados con documentación en regla, lo cual impediría saber sobre su procedencia ilícita.

Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 19 de enero de 1998, Exp. N° 7066-97. Diálogo con la jurisprudencia, año 6, N° 19, Gaceta Jurídica, Lima, abril 2000, p. 196.

Precisiones: los actos delictivos previos

Conocimiento o presunción de que los bienes proceden de delito

El comportamiento delictivo del delito de receptación, consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de procedencia delictuosa, teniendo conocimiento de ello o debiendo presumir que provenía de un delito; que asimismo es presupuesto del delito de receptación el que se haya cometido un ilícito anterior, dado que se exige que el bien proceda de un delito.

Ejecutoria Suprema del 15/6/2004, R.N, N° 697-2004-LIMA. Castillo Alva, José Luis, jurisprudencia penal 1, sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Grijley, Lima, 2006, p. 325.

Necesidad de acreditar la preexistencia de la cosa en el delito anterior

Presupuesto del delito de receptación es que se haya cometido un delito anterior, bajo tal contexto si no se ha acreditado la preexistencia de la cosa en el delito anterior, no puede existir pronunciamiento por delito de receptación, siendo del caso absolver al procesado.

Ejecutoria Superior de la Sala Mixta de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa del 27 de noviembre de 1998, Exp. N° 492-98. Armaza Galdos, Jorge/Zavala Toya, Fernando, La decisión judicial, Gaceta Jurídica, Lima, 1999, p.202.

Necesidad de determinar la comisión de delito anterior: no acreditación que los bienes encontrados en ferretería del procesado eran del agraviado

Es requisito obligado para acreditar la comisión del delito de receptación, que previamente se determine la comisión de un ilícito penal anterior, puesto que los bienes adquiridos por el receptor deber ser de procedencia ilegal, las testimoniales recabadas en autos en las que se sindica como autor de la sustracción, deben tomarse con reserva, puesto que se trata de trabajadores de la empresa de propiedad del agraviado y se encuentran laborando a sus órdenes, que resulta imposible determinar si los perfiles de

fierro encontrados en la ferretería, los mismos que no cuentan con número de serie y son producidos y vendidos en cantidades no determinadas, eran de la propiedad del agraviado, en el presente caso no se ha acreditado la procedencia ilícita de las mercancías encontradas en la ferretería y menos ese podría demostrar que fueran de propiedad del agraviado, no existiendo en autos prueba suficiente que nos lleven a la certeza de la comisión del delito, en consecuencia revocaron la sentencia condenatoria y reformándola absolvieron a los procesados de la acusación fiscal.

Promesa anterior al delito de receptación quiebra la hipótesis de receptación y convierte al receptador en participe del delito previo.

Para que se dé el delito de receptación es necesario que no haya existido una promesa anterior al delito, ya que acreditada esta promesa desaparecería automáticamente dicho delito, por cuanto ya habría participación en el delito previo.

Naturaleza autónoma y accesoria del delito de receptación

El delito de receptación es un delito "en referencia" en la medida en que consiste sustancialmente en aprovecharse de los efectos de otro delito cometido, existiendo así una relación de dependencia del delito base anterior, el cual es agotado; además para que exista receptación no debe existir promesa vinculada al anterior delito; la receptación es por lo tanto autónoma en cuanto no concurre con el delito principal, y accesoria, ya que no se puede receptar sino lo que proviene de un delito. El bien jurídico protegido ha de ser necesariamente el mismo que en el delito cuyos efectos se aprovecha el receptador.

Actos Típicos

Acreditación de la receptación contra el procesado en algunos casos y en otros no

Que no obstante la afirmación del acusado de haber recibido el bien en calidad de empeño, porque conocía a la madre de su coencausado, existe la imputación que este último le formula en el sentido de haberle vendido el bien robado, así como el acta de incautación que obra en el expediente, hallándose acreditada por lo mismo la responsabilidad penal del acusado, mas no así en los otros casos en perjuicio de otros agraviados, por no haber éstos formulado cargos en su contra.

Imputaciones uniformes y directas del sentenciado contra el receptador

Se ha acreditado fehacientemente la responsabilidad del procesado por los delitos de receptación y tenencia ilegal de armas de fuego, existiendo la imputación directa, uniforme y con lujo de detalles de ya sentenciado, quien a lo largo del proceso sostiene que el arma de fuego robada se la vendió en ochenta nuevos soles, y que además en varias oportunidades le vendió cosas robadas.

Presunción del origen ilícito de los bienes en compra de ganado

La compra de ganado sin las formalidades que se acostumbran en la zona, esto es, mediante un transacción de venta denominada "carta de venta" con participación de la autoridad grupal tanto más que al día siguiente vendió de manera inmediata los animales, demuestra que el inculpado conocía o presumía el origen ilícito de los bienes.

Recepción de bienes en depósito y en empeño, de cuyo origen ilícito era posible presumir

Habiéndose comprobado que algunos de los imputados recibieron los bienes en depósito para guardarlos por un tiempo y otros en calidad de prenda, materiales de cuya procedencia delictual era permanente presumir, se halla comprado el delito de receptación. El autor del delito de apropiación ilícita hizo suyos los útiles de escritorio

en el almacén de su centro de trabajo y debido a las necesidades económicas que atravesaba en esos momentos por la enfermedad que atravesaba su mejor hija, no hizo entrega de los mismo sino que obtuvo de aquellos un beneficio económico entregándolos a sus procesados por sumas de dinero.

Pago exiguo por el bien y no exigir factura del mismo

Si bien el procesado manifiesta no haber tenido conocimiento que el bien que adquirió fuera objeto de hurto, sin embargo el exiguo pago hecho por el mismo más aún el no haber exigido la factura correspondiente permiten concluir que se ha llegado a establecer la comisión del ilícito de receptación.

Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 29 de mayo de 1998, Exp. N° 5367. Rojas Vargas, Fidel, Jurisprudencia penal patrimonial, Grijley, Lima, 2000, p.358.

Supuestos en los que existe presunción de ilicitud de los bienes —autopartes de vehículo automotor adquiridos

De los acusados, el primero que actuó como guardián de porción de las autopartes del camión robado, debió presumir, por la actitud sospechosa que se trataba de un desmantelamiento, el segundo, por haber sospechado que podría tener procedencia ilícita al recibir la transmisión del camión y al afirmar que exigió la tarjeta de propiedad no obstante esta presunción se quedó con la transmisión, y el tercero, por haber realizado una operación de trueque de dos llantas de camión robado, a pesar era un desconocido quién no le mostró documentación que acredite su procedencia ilícita lo que hace concluir que debió presumir que provenían de un delito, pero sin embargo concretó la operación.

Compra de café con prisa inusitada y sin solicitar documentación de sustento

Se ha acreditado que en su condición de comerciante, el procesado compro el café incautado, en horas de la noche, con prisa inusitada y sin exigir a sus ocasionales vendedores documentación legal que sustente la transacción, por lo que su conducta queda subsumida dentro de la previsión contenida en el número 194 del código penal.

Atipicidad

Tentativa de receptación amerita absolver a los procesados

Dado que el ilícito penal no llego a consumarse y solo quedo en grado de tentativa se impone como lógica consecuencia, absolver de los cargos a los acusados por el delito de receptación de los bienes supuestamente robados.

Adquisición de la mercadería de buena fe con facturas que los procesados desconocían era falsas

Del análisis de los actuados y su recaudos que se acompañan, los presupuestos del tipo penal descrito no concurren, toda vez que se ha acreditado en forma fehaciente que los procesados adquirieron de buena fe la mercancía, sustentando dichas compras con los documentos que en fotocopia certificada obran en autos y que han sido confirmados con la declaración instructiva de uno de los procesados, quien refiere que compro los bienes en el campo ferial Las Malvinas vendiéndoles, a su vez, a sus coprocesados y extendiéndoles factura, los medidores de energía eléctrica habían sido robados de distintos usuarios y de los almacenes de Edelnor.

Persona que adquiere ganado sin pensar que su coinculpado se dedicara a hurtar semovientes

Procede absolver a la inculpada del delito de receptación, al haberse comprobado que fue engañada por las personas que le vendieron el ganado robado,

debiendo considerarse para ello el hecho que es una persona que no se dedica regularmente al comercio de ganando; en horas de la mañana, a agraviada se llevó sus llamas a pastar en el lugar denominado Sayaccacca, distrito de Pilpicha, lugar de donde los inculpados arrearon doce llamaras rumbo a la ciudad de Huancavelica, los procesados sostuvieron que encontraron casualmente al ganado y lo arrearon con dirección a Santa Iñés, luego a Choclococha, lugar dodne tomaron una carreran trasladando dichos semovientes a la ciudad de Huancavelica, lugar donde venden el ganado a la procesada, esa afirma ser cierto haber comprado el ganado, sin pensar que la persona que se los vendió se dedicara a dicha actividad delictiva de abigeato.

Absolución al no demostrarse conocimiento ni sospecha de conocimiento

La compra de vehículos con pleno conocimiento que habían sido robados, constituye delito de receptación. En el caso del inculpado, al no haberse demostrado que éste conocía o presumía el origen ilícito de los bienes, ha de ser absuelto.

La acreditación del hurto de bienes no es suficiente para imputarle delito de receptación al procesado si media principio de confianza

El hurto de las fotocopiadoras, como el hecho de la venta a la inculpada de una de ellas, no es determinante para acreditar que esta última haya recibido dicha máquina con el conocimiento o presunción de que era de procedencia ilícita, toda vez que la persona con quien efectuó dicho trato era su hermano.

Transportista que es contrato para transportar cemento

La afirmación sostenida por el procesado en su condición de transportista de mercadería de haber sido contratado por su coencausado para que transportara cemento, desconociendo que tal mercancía era producto de un hecho ilícito no ha sido

desvirtuada con prueba alguna, es más uno de los coinculpados ha referido desconocerlo, rigiendo por lo mismo la presunción de inocencia.

Aspectos procesales

Inexistencia de acta de incautación del bien en poder de la persona procesada

Se advierte de autos que no está fehacientemente acreditada la comisión del delito de receptación imputado a la encausada, toda vez que no obra el acta de incautación que acredite que el bien producto del robo haya sido encontrado en poder de la referida encausada o que lo haya adquirido teniendo conocimiento de su procedencia ilícita.

Sola versión del reo contumaz es insuficiente

Del estudio de autos se tiene que no existe prueba concreta que acredite con suficiencia que la inculpada haya adquirido las especies sustraídas por sus coprocesados del inmueble del agraviado, por cuanto la sola versión proporcionada por el reo contumaz al ser contradicha uniformemente por la apelante; no es suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria, máxime si a la recurrente no se le encontró en su poder especie alguna de la cual se pueda inferir positivamente los cargos que se le atribuyen.

Inexistencia de prueba del cargo

Teniendo en cuenta la variación de la declaración de uno de los implicados, en el sentido de no saber a quién fue vendida el arma de fuego, y el absuelto por delito de robo quién niega saber quién la compró, ante la negativa uniforme del acusado, a quién además no se le ha incautado el arma, se establece que no hay prueba de cargo que acredite su responsabilidad penal.

Inadmisibilidad de adecuación de tipo penal: robo agravado por receptación

Cuando el delito materia del proceso es robo agravado, dicha conducta no se puede adecuar como receptación al no ser éste un delito autónomo, por ser ex post a otros delitos patrimoniales.

Adquisición de minicomponente a precio irrisorio, pena excesiva

El procesado adquirió un minicomponente a un precio vil y de una persona desconocida, bien que le fue incautado , que siendo así, la comisión del delito de receptación está acreditada, sin embargo la pena deviene ex excesiva, dado que se trata de un hecho sin mayor entidad y aislado y domicilio conocido, por lo que desde la prevención general y la prevención especial resulta atendible imponer la reserva del fallo condenatorio, declararon haber nulidad en la sentencia condenatoria, en cuanto fija dos años de pena privativa de libertad suspendida, reformándola, dispusieron la reserva de fallo condenatorio.

III. Hipótesis

El proceso judicial sobre Receptación en el expediente N° 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, Distrito Judicial Ayacucho, 2018, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos

IV. METODOLOGÍA

- 4.1. Tipo y nivel de la investigación
- 4.1.1. Tipo de investigación.

4.1.2. Básica, Pura o fundamental

Según Dueñas (2017) "Es la investigación que consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones de este tipo se puede citar a la investigación en el campo de la filosofía, psicología, historia, lógica y matemática" (p.37)

4.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será descriptiva:

Descriptiva.- "Describe fenómenos sociales y clínicos en una circunstancia temporal y geográfica determinada. Desde el punto de vista cognoscitivo su finalidad es escribir y desde el punto de vista estadístico, su propósito estimar parámetros. Consiste en estimar frecuencias o promedios y otras mediadas univariadas. Se usa cuando se tiene como objeto describir situaciones o eventos que han sido investigados previamente. En este tipo de estudio ya existe una selección de variables" (Domínguez, 2015, p. 52).

4.3. Enfoque de investigación

Enfoque Cualitativo.- Según el planteamiento de .Dueñas (2017): "Es la investigación que generalmente es utilizada en las ciencias sociales y consiste en describir las cualidades de los fenómenos, recolecta información sin medición numérica. Las técnicas más utilizadas en este enfoque son las entrevistas y la observación, donde recoge los datos completos de los sujetos y objetos estudiados. La

investigación cualitativa estudia la realidad tal como es, produciendo datos descriptivos que permita construir nuevos conocimientos. Un ejemplo de este enfoque de investigación seria estudiar las cualidades, virtudes, pensamientos y costumbres de un determinado grupo de personas" (p.43).

4.4.Diseño de la investigación

No experimental: Según. (Hernández, 2010): "Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador" (p.30).

Retrospectiva: Según. (Hernández, 2010): "Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado" (p.31).

Transversal: Según (Hernández, 2010): "Cuando la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo" (p.31).

4.5. Unidad de análisis

Azcona, Manzini y Dorati (s.f) define: "como tipo de objeto delimitado por el investigador para ser investigado. Con tipo de objeto aludimos a que el referente de cualquier unidad de análisis es un concepto: una clase de entidades y no una entidad determinada o concreta del espacio tiempo, entonces, la unidad de análisis se constituye delimitando del universo de entidades pasibles de abordaje, tipo de objetos, aquellas entidades que se van a investigar" (p. 70).

"En esta sección se establecerá en forma concreta la procedencia de la información para el estudio de las variables y su forma de obtención, estableciendo el universo y la población objetivo. Asimismo, la muestra y el muestreo como forma de recolección de la información. En caso de utilizar un cuestionario, se debe incluir la

operacionalización de la variante que por lo general se incluye en la línea de investigación, salvo que se opere con un cuestionario valido" (Domínguez, 2015, p. 55).

La Unidad de Análisis en el presente trabajo de investigación consistirá en un expediente extraído del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, el expediente Judicial N° 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

4.6. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada"

En el siguiente trabajo la constante será: Receptación en el expediente N° 00289-2015 del Primer Juzgado Liquidador de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, Perú 2018.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuando se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles y observables del fenómeno" (p. 162) En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior de los procesos judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro de operacionalizacion de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Trámite físico que registra la interacción de los sujetos con el fin de resolver una controversia	Características atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás	Cumplimiento de plazo Claridad de las resoluciones Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes Condiciones que garantiza el debido proceso Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretension planteadas y los puntos controvertidos establecidos Idoneidad de los hechos para sustentar la casual	Lista de Cotejo

4.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total

y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.125) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información". En cuanto a la guía de observación Campo y Lule (2012., p.56) exponen "(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; tambien es el medio que conduce la recolección y obtención de datos y información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir sabe qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2"

4.8. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará dirigida por los objetivos específicos con la revisión seguida de las bases teóricas de la siguiente manera:

Primera etapa:

"También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos" (Del Valle, 2008).

Segunda etapa:

También será una actividad pero más sistemática que la anterior técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa:

"Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura" (Ortiz, 2008).

A continuación, la investigación manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía

de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.9. Matriz de consistencia lógica

"También llamado resumen, es el documento expuesto en un gráfico subdividido en cuadrículas en el cual se consideran las partes sustantivas de un proyecto de investigación. La matriz permite observar y concordar el conjunto de las partes, subpartes y elementos más importantes del proyecto; es estructurada con coherencia lógica entre cada una de sus partes" (Aranzamendi, 2010, p.206-207).

Alfaro (2012) define: "que la matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos específicos de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variantes, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y a muestra del estudio" (p. 75).

Matriz de Consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 del 1º Juzgado Penal

Liquidador de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú 2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA					
¿Cuáles son la caracterización del proceso judicial sobre Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 del lº Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, Distrito Indicial de Ayacucho, Perú 2018?	Objetivos Generales Determinar las características del proceso de Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-JR-PE-04 del 1º Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, Objetivos Específicos Identificar las características del proceso de Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-JR-PE-04 del 1º Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018. Describir las características del proceso de Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-JR-PE-04 del 1º Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2018.	El proceso judicial sobre Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-0501-JR-PF-04 del 1º Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú 2018, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.	La Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 del 1º Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú 2018.	Tipo: Básica, puro o fundamental. Enfoque: Cualitativo Nivel: Descriptivo. Diseño: No experimental. transversal o transaccional. Universo: Expediente del distrito judicial de Ayacucho. Muestra: Expediente N.º 00289-2015-0-JR-PE-04 sobre Receptación. Técnica: Observación. Instrumento: Guía de Observación.					

4.10. Principios Éticos:

Protección a las personas: -"La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad" (Uladech, 2016).

Beneficiencia y no maleficiencia.- "Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En este sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios" (Uladegch, 2016).

Justicia.- "El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de su capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador esta también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación" (Uladech, 2016).

Integridad científica.- "La integridad o rectitud deben regir no solo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a su versión: 002 Código: R-CEI F. Implementación: 25-01-16 página 4 de 6 elaborado por: Cómite Institucional

de Ética en Investigación revisado por: Rector Aprobado con Resolución N° 0108-2016-ULADECH católica actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daño, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados" (Uladech, 2016).

Consentimiento informado y expreso.- "En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoco y especifica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto" (Uladech, 2016).

En la presente investigación se aplica el principio de integridad científica y el principio de justicia.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de resultados

Cuadro 1: Caracterización del proceso judicial sobre Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho,2018.

					C	ALIF	ICAC	IÓN I	DE	CA	LIFIC	CACIO	ÓN DE	LA
							LA			CA	RAC	TERI	ZACIO	ÓN
OD IET					CA	RAC	TERI	ZACI	ΙÓΝ	DE	LAS 1	DIME	NSIO	NES
OBJET O DE						Ι	DE LA	S						
ESTUDI O					SU	JBDI	MEN	SION	ES					
			SUB	INDICADORES			4					4		
	VARIABLE	DIMENSIONES	DIMENSIONE		_	4	MEDIANA	Ą	2	2	∀	MEDIANA	Ą	2
			S		MUY	BAJA	MEI	ALTA	MUY	MUY	BAJA	MEI	ALTA	MUY
					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[56]	[78]	[9-
														.10]

EL	PROCESO JUDICIAL SOBRE	EXPEDIENTE N°00289-2015-JR-PE-04 DEL	PARTE PARTE INSTRUCTIVA		1 La denuncia contiene lugar y fecha de identidad del denunciante: SI CUMPLE 2 La denuncia contiene la narración detallada y veraz de los hechos, como el delito denunciado: SI CUMPLE 3 La denuncia contiene la individualización del presunto responsable: datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobre nombre o apodo: SI CUMPLE 4 La denuncia contiene firma o impresión digital del denunciante: SI CUMPLE 5 La denuncia contiene ofrecimiento de medios probatorios que puede corroborar los hechos denunciados: SI CUMPLE					
DEBID	, ,	EDI	PARTE	DENUNCIA						
0	DEL	EXPI	וי				X			
PROCE	7	EL	O							X
so	CIÓI	EN	INVESTIGACI							
	CARACTERIZACIÓN	RECEPTACIÓN	INVESTIGACI ÓN PREPARATOR IA							
	CTE	PTA	PREPARATOR							
	CARA	RECE	IA IA							

	AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN (C DE PP) FORMALIZACIÓ N DE LA INVESTIGACIÓ N PREPARATORIA (NCPP)	1 Los hechos denunciados constituyen delito: SI CUMPLE 2 Se ha individualizado al autor del hecho delictual: SI CUMPLE 3 A nombre del agraviado, existen indicios reveladores de la existencia de un delito: SI CUMPLE 4 La acción penal no ha prescrito: SI CUMPLE 5 Cumple con los hechos y la tipificación correspondiente: SI CUMPLE				X					
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

ETAPA INTERMEDIA	HAY MERITO PARA PASAR AL JUICIO ORAL (C DE PP)	1 La identificación del acusado: SI CUMPLE 2 Elementos de convicción y participación atribuida al acusado: SI CUMPLE 3 Tipificación del hecho y pena solicitada: SI CUMPLE 4 Medios de prueba ofrecidos, lista de testigos y peritos: SI CUMPLE 5 Indicación de la subsistencia de medios de coerción: SI CUMPLE					X					
---------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

1 La acusación fiscal es debidamente motivada: SI CUMPLE 2 El monto de la reparación civil: SI CUMPLE 3 Los elementos de convicción que fundamenta el requerimiento acusatorio: SI CUMPLE 4 Ofrecimiento de medios probatorios expuestos por el fiscal: SI CUMPLE (NCPP) 5 La relación clara y X X
(NCPP) 5 La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado: SI CUMPLE

JUICIO O JUZGAMIENT O	PERIODO INCIAL	1Instalación de la audiencia (art. 360 NCPP) concurrencia del imputado con su defensor, juez y el fiscal: SI CUMPLE 2Alegatos preliminares, concurren el fiscal, el abogado defensor de acusado (art. NCPP): SI CUMPLE 3Instrucciones del juez al acusado sobre sus derechos: SI CUMPLE 4Admisión de responsabilidad por el acusado: SI CUMPLE 5 Cuestionamiento de la pena y reparación civil (art. 372.3 NCPP): SI CUMPLE.		X			

J	JUICIO O JUZGAMIENT O	PERIODO PROBATORI O	1. Ofrecimiento de nuevos medios probatorios (art. 373 NCPP): NO CUMPLE 2. Declaración de acusado (art. 376): SI CUMPLE 3. Examen de testigos y peritos (art. 378): SI CUMPLE 4. Prueba material (art. 382): SI CUMPLE 5. Lectura de la prueba documental (art. 383): SI CUMPLE				X						
---	-----------------------------	---------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	PERIODO DECISORIO	1. Alegatos finales (art. 386): Si cumple 2. Alegato del fiscal (art. 387): SI CUMPLE 3. Alegato del abogado defensor del acusado (art. 390): SI CUMPLE 4. Auto defensa del acusado (art. 391): SI CUMPLE 5. Sentencia condenatoria (art. 399): SI CUMPLE.		X			
--	----------------------	--	--	---	--	--	--

5.2.Cuadro 2: Cuadro de rango de caracterización de la variable.

VARIABLE DE ESTUDIO				IFICA ENSIC	CIÓN DE ONES	ELAS	SUB	CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES			VAR]	IABLE: ACTER	ACIÓN I IZACIÓI		
			Muy baja	Baja	Mediana		alta				Muy baja	Baja	Mediana		Muy alta
			1	2	3	4	5				(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)
									(9-10)	Muy alta					
	Investigación	Denuncia					X		(7-8)	Alta					
	Preparatoria Preparatoria								(5-6)	Mediana					
		Formalización de la Investigación					X	10	(3-4)	Baja					
		Preparatoria (NCPP)						10		Muy baja					
		(NCII)							(9-10)	Muy					
CARACTERIZACIÓ		hay mérito para				X				alta Alta					
	Etapa Intermedia	pasar al juicio oral (C de PP)				A		8	` /	Mediana				32	
									(3-4)	Baja					
		Acusación				X			` ′	Muy baja					
		Periodo inicial					X			Muy alta					
	Juicio o								(7-8)	Alta					
	Juzgamiento	Periodo probatorio				X		14	` /	Mediana					
		Periodo decisorio					X		(1-2)	Baja Muy baja					

5.3. Ánálisis de resultado

Análisis de resultado

Caracterización del proceso judicial sobre Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho,2018.

Investigación preparatoria

Denuncia

La denuncia cumple con los requisitos de ley como la identificación del denunciante, narración detallada y veraz de los hechos, lugar y fecha de los hechos, identificación del denunciado, ofrecimiento de elementos de convicción para corroborar los hechos denunciados.

Formalización de la investigación preparatoria

Los hechos denunciados constituyen delito, la cual se ha identificado e individualizado al autor del hecho delictual, siendo así la acción penal no ha prescrito y se cumple con los hechos y tipificación correspondiente.

Etapa Intermedia

Acusación

La acusación fiscal es debidamente motivada, ofrecimiento de elementos de convicción la que atribuye la relación del imputado con el hecho delictual, y ofrecimiento de la reparación civil para subsanar los daños y perjuicios.

Etapa de Juzgamiento o Juicio Oral

Juicio Oral

Se inicia el debate de los hechos en la cual ambas partes presentan su alegato de apertura, tanto la parte acusada menciona que es inocente de los hechos, así como

la parte del fiscal quién menciona que si es responsable de los hechos el sujeto identificado.

Sentencia

Se emite sentencia en donde se lograr probar que la parte acusada si es el responsable de los hechos delictivos la cual se le dispone la reposición de su bien o la valoración del bien, así como una reparación civil por los daños y perjuicios causados, como la pena privativa de la libertad suspendida.

VI. CONCLUSIONES

Sobre el presente informe podemos mencionar en primera parte sobre el delito de receptación, delito contra el patrimonio, que viene hacer un delito de todos los días gracias al incremento de la delincuencia y que los consiguientes delitos vienen hacer el robo, hurto, apropiación ilícita, etc, contra terceras personas, y estos bienes sustraídos son vendidos en los famosos mercados negros, ya que muy bien sabemos que obtener algún bien ya sea electrónico, o de uso normal es de costo elevado, es así que la misma población que está en contra de este delito, son ellos mismos que lo cometen de manera indirecta ya que lo adquieren a un costo accesible, pero si bien sabemos que las personas que compran estos bienes ya tienen la mínima idea de donde proviene estos bienes que es de dudosa procedencia, y presumiendo que todo lo que compran siguen fomentando a que se continúe con esta red de transgresiones de la ley y sobre todo con los ciudadanos que son víctimas de este delito, pero sin embargo estas mismas víctimas son las que incurrimos en este tipo de delito y aún mas sobre todo exigimos justicia o que se tenga sanciones más drásticas, por eso no podemos exigir algo que la población misma comete en su cotidiana vida.

En segunda parte podemos mencionar sobre el informe que se desarrolló se basa en determinar, identificar y describir las características de un expediente judicial, plantear una hipótesis pero a mi parecer ya no sería conveniente ya que estaríamos trabajando con un expediente judicial de doble instancia y que se haya confirmado ambas sentencias.

En tercera parte los resultados se dio una calificación (32) Alta de este modo nos da conocer que se llevó de la mejor manera el proceso respetando todos los parámetros o requisitos establecidos en el código penal peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. . Recuperado de:

http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424 0502 21.pdf

SUÁREZ GONZÁLES, C.J.; Receptación y blanqueo de Capitales

GÓMEZ MENDOZA, G.: Código Penal, cit., p 135.

SALINAS SICCHA, R,: Derecho Penal. Parte Especial, cit., p.791

Modalidades delictivas incluidas según modificatoria efectuada por el Decreto Legislativo N° 986 del 22 de julio del 2007

TORRICO, M. A. (2013). SANCIONES PENALES EN EL SISTEMA. *DERECHO* & *SOCIEDAD*, 10.

BAJO FERNÁNDEZ, M.; Manual de Derecho Penal. Parte Especial, cit., p.332; Así VIVES ANTÓN, T.S/ Gonzáles Cussac, J.L; Delitos contra el patrimonio..., citp. 625.

QUINTERO OLIVARES, G: Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal, cit, p.932.

PEÑA CABRERA, R.: Tratados de Derecho Penal..., II-A, cit., p. 252.

BUSTO RAMÍREZ, J.; Manual de Derecho Penal. Partes Especial, cit., p. 239

QUINTERO OLIVARES, G: Comentarios a la parte especial del Derecho Penal, cit., p. 930

- GÓNZALES Rus, J.J: Delitos socioeconómicos (IX), cit., p. 843; Así, Suárez Gonzáles. C.J.: Receptación y blanqueo de Capitales, cit., p. 558; VIVES ATÓN, T.S/GÓNMZALES Cussac, J.L; Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (y XIII), cit, p. 625.
- Ejecutoria Suprema del 2/7/94, Exp. N° 1058-93-LIMA. Normas Legales, vol. CCXXVIII, Revista de Legislación y jurisprudencia, Normas Legales, Trujillo, Mayo 1995, p. 26.
- Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 19 de enero de 1998, Exp. N° 7066-97. Diálogo con la jurisprudencia, año 6, N° 19, Gaceta Jurídica, Lima, abril 2000, p. 196.
- Ejecutoria Suprema del 15/6/2004, R.N, N° 697-2004-LIMA. Castillo Alva, José Luis, jurisprudencia penal 1, sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Grijley, Lima, 2006, p. 325.
- Ejecutoria Superior de la Sala Mixta de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa del 27 de noviembre de 1998, Exp. N° 492-98. Armaza Galdos, Jorge/Zavala Toya, Fernando, La decisión judicial, Gaceta Jurídica, Lima, 1999, p.202.
- Cubas Villanueva, Victor: El proceso penal. Teoría y práctica, palestra, Lima, 1997.
- Gónzales Cuellar Serrano, Nicolás. Proporcionalidad y derechos fundamentales en el proceso penal, Colex, Madrid, 1990.
- Reyna Alfaro, Luis Miguel. Comentarios a la legislación anticorrupción, Jurista, Lima, 2002.



Anexo 1: Cuadro operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Trámite físico que registra la interacción de los sujetos con el fin de resolver una controversia	Características atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás	 Cumplimiento de plazo Claridad de las resoluciones Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes Condiciones que garantiza el debido proceso Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretension planteadas y los puntos controvertidos establecidos Idoneidad de los hechos para sustentar la casual 	Lista de Cotejo

Anexo 2: Cuadro de rangos de calificación de la variable

VARIABLE DE		SUB DIMENSIONES DE VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS			DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE:				
ESTUDIO								DIMENSIONES		CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO					
			Muy baja	,	Mediana	alta		Muy baja		Mediana		Muy alta			
			1	2	3	4	5				(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)
CARACTERIZACIÓ N DEL PROCESO	Investigación Preparatoria	Denuncia					X		(9-10)	Muy alta					
									(7-8)	Alta					
		Formalización de la Investigación Preparatoria (NCPP)							(5-6)	Mediana					
							X	10	(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy					
		hay mérito para pasar al juicio oral (C de PP)							(9-10)	baja Muy					
						**				alta					
						X		8	(7-8) Alta				32		
									(5-6)	Mediana				32	
		Acusación							(3-4)	Baja					
						X			(1-2)	Muy baja					
	Juicio o Juzgamiento	Periodo inicial					X		(9-10)	Muy alta					
								(7-8) Alta (5-6) Mediana							
									` ,	Mediana					
		Periodo probatorio				X			` ,						
		Periodo decisorio					X		(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy baja					

Anexo 3: Resolución

3° Juzgado Penal Liquidador

EXPEDIENTE : 00289-2015-0-501-JR-PE-04

JUEZ : A.C.D.E ESPECIALISTA : S.F.E.R MINISTERIO PÚBLICO : Z.X.C.V IMPUTADO : D.C.E.A

DELITO : RECEPTACIÓN

AGRAVIADO : A.P.Ñ.Q

AUTO QUE DECLARA IMPROCEDENTE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL

Resolución N° 05

Ayacucho, 28 de setiembre del 2015.-

ANTECEDENTE:

Se tiene le dictamen del representante del Ministerio Público, solicitando un plazo ampliatorio

excepcional, al respecto corresponde determinar su procedente e improcedencia

FUNDAMENTO:

- 1. El señor representante del Ministerio Público solicita un plazo ampliatorio excepcional de instrucción, fundamento lo peticionado en el artículo 72 del código de procedimientos penales.
- 2. El artículo del Decreto Legislativo 124, que regula la tramitación de los procesos sumarios establece que: "concluida la etapa de instrucción, el fiscal provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo..."; a su turno el inciso 11 del artículo primero de la Resolución Administrativa número 111-2003-CE-PJ, establece: los jueces y vocales en los procesos ordinarios y sumarios no deben conceder plazos ampliatorios de la instrucción cuando se han empleado los expresamente previsto en la ley procesal..."
- 3. Se debe tener presente que en un proceso penal los plazos precluyen, que no está liberada al arbitrio de los sujetos procesales y cuyas normas al ser de orden público por su propio carácter son de obligatorio cumplimiento; por lo que, habiendo fenecido los plazos, ya no es posible continuar ampliando el plazo de esta investigación judicial una vez más; máxime si se tiene en cuenta que el señor fiscal provincial viene a ser el Titular de la carga de la prueba, las mismas que son ejercitados en su oportunidad procesal; por estas consideraciones y a fin de evitar dilaciones innecesarias y evitar la vulneración del principio constitucional de celeridad procesal, este órgano jurisdiccional.

DECLARA IMPROCEDENTE la ampliación excepcional de la instrucción, peticionado por el Representante del Ministerio Público; debiendo conforme a su estado emitir pronunciamiento final mérito de las pruebas acopiados durante la instrucción, con cuyo propósito **DEVULEVASE** los autos a la **FISCALIA** respectiva.-

Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 del Primer Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Ayacucho, 07 de noviembre del 2020

Bryan Danillo Morales Roman

Código Orcid: 0000-0002-8643-2976

DNI N.º 75000978

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA APLICAR LISTA DE COTEJO

I. DATOS DEL INVESTIGADOR.

Yo Bryan Danillo Morales Roman, identificado con D.N.I. Nº 75000978, con código universitario Nº 3106152075, alumno que cursa el 9° ciclo en la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a usted respetuosamente me presento y digo.

II. PRETENSIÓN.

Que, pretendo desarrollar la investigación sobre la Receptación en el expediente N.º 00289-2015-0-0501-JR-PE-04 del Primer Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, es así que, acudo a usted Abg. Roger Infante Cisneros, para que pueda participar en dicha investigación proveyendo un expediente con proceso concluido, para determinar la calidad de las sentencias mediante la lista de cotejo, siendo la misma que se aplicará a ambas sentencias (Primera y Segunda instancia).

Es de menester, mencionar para su conocimiento los puntos importantes del desarrollo de la investigación, teniendo los siguientes:

- La entrega del expediente por su persona es de forma voluntaria.
- El presente expediente solicitado tiene como única finalidad el uso académico.
- La identificación de las partes procesales de la investigación serán reservadas por el principio de protección a las personas.

III. DATOS DEL EXPEDIENTE.

Expediente N° : 00289-2015-0-0501-JR-PE-04.

Órgano Jurisdiccional: PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE AYACUCHO.

Materia : RECEPTACION.

Proceso : CONOCIMIENTO.

Especialidad : PENAL.

En el supuesto de presentarse alguna duda o consulta de la investigación, en merito a los resultados, puede comunicarse al siguiente e-mail: danilobryansniper@gmail.com y/o al celular N° 935226008.

En razón de lo expresado, para manifestar el consentimiento y dar muestra que está informado, firma el presente documento por duplicado, en la ciudad de Ayacucho en el mes de agosto del año 2020-II .

ROGER INFANTE CISNEROS

BRYAN DANILLO MORALES ROMAN